



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: 3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintinueve (21) de Junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 13-440-40-89-001-2022-00025-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN JOSE HERNANDEZ PEDROZO.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con fecha de recibido 16 de junio de 2.022 (folios 1 al 5 c. p.), la cual tiene como anexo el título valor, representado en un Pagare No. 7480081448, por valor de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SEENTA Y UN CENTAVO M/L (\$20.254.147,61.00)**, con fecha de vencimiento 22 de enero de 2022, (folios 45 a 47 c.p.), demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, contra el señor **JUAN JOSE HERNANDEZ PEDROZO**, quien solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante (pagare), con fecha de vencimiento 22 de enero de 2022, reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 709, del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P., lo que constituye un título valor, que presta mérito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular a favor del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **JUAN JOSE HERNANDEZ PEDROZO**, por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO M/L (\$20.254.147,61.00)**, más los intereses moratorios, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación (22 de enero de 2022) hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, el demandado, contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 431 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por reunir el poder conferido por el demandante al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**,

establecidos en los arts. 74 y 77 del C.G.P., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante **BANCOLOMBIA,S.A.** y en contra del señor **JUAN JOSE HERNANDEZ PEDROZO**, por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO M/L (\$20.254.147,61)**, más los intereses moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación (22 de enero de 2022), hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandada a pagar las obligaciones contraídas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO. - Cítese al demandado a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con el art. 291 del C.G.P.

CUARTO. - Adviértasele al demandado que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer. Tal como se expuso en la parte motivada de este interlocutorio.

QUINTO. - Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderada judicial del **BANCOLOMBIA, S.A.**, al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, según los términos del poder conferido, tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

SEXTO: Téngase a **MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 y correo electrónico dependientejudicial2med@alianzasgp.com.co y a **VALENTINA SERNA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.193.452, correo electrónico auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co, como dependientes judiciales del apoderado judicial del demandante, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que soliciten dentro del presente proceso, así como para que reciban los documentos, para retirar oficios, despachos comisorios, avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran y retirar la demanda de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

**Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ba96f277eaaad79dbae5610e9fdef07368e915cbada82f21723ddce538d8e8**

Documento generado en 21/06/2022 01:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**